



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 03 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2016-1256

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CONEXO

EJECUTANTE: LUZ ADIELA BENJUMEA OSORIO

EJECUTADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo conexo mediante auto de 22 de julio de 2023 se ordenó en el numeral 3 de la citada providencia la entrega de título judicial consignado a ordenes de este proceso, sin embargo, se observa que no hay liquidación del crédito en firme por lo tanto no es la oportunidad procesal correspondiente para ordenar la entrega de dineros.

El despacho, por lo tanto, debe realizar control de legalidad al numeral 3 del citado auto, y proceder a corregir su yerro, denegando la entrega de título judicial hasta tanto las partes presenten liquidación del crédito y la misma se encuentre en firme.

Así las cosas, se requiere nuevamente a las partes para que en el término de 15 días procedan a impulsar el proceso presentando la liquidación de crédito correspondiente, so pena de archivar el proceso por inactividad.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-0540
Demandante: GLORIA CECILIA DIEZ GAVIRIA
Demandada: Colpensiones

En el presente proceso ejecutivo conexo

Se dejan sin valor el auto de fecha 30 de septiembre del 2022, notificado el 3 de octubre de 2022, donde se ordenó correr traslado de las excepciones, por cuanto al revisar detenidamente el expediente, se observa que hay una solicitud de reposición y en subsidio apelación del mandamiento de pago, por lo que el despacho procede de la siguiente forma:

Mediante memorial presentado el 14 de septiembre de 2022 la apoderada de Colpensiones interpone recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto de agosto 30 de 2019, notificado por estados el 12 de marzo del 2020, mediante el cual se libró orden de pago.

Una vez revisado el plenario se encuentra que la notificación del auto que libro orden de pago se efectuó el 2 de diciembre del 2020 de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y siguientes del CGP, el recurso de reposición contra el mandamiento de pago debe interponerse en el término de ejecutoria del mismo, es decir, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación, razón por la cual dicho término feneció el día 10 de diciembre de 2020 y toda vez que el mismo fue presentado el día 20 de septiembre del 2022, es perentorio para esta judicatura rechazar de plano el recurso de reposición por extemporáneo

Igualmente, y una vez revisado el expediente también se encuentra que la contestación de la demanda proponiendo las excepciones fue presentado el 21 de septiembre del 2022, en forma extemporánea, por tanto, se tendrá por no contestada la demanda, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f007e3d3e33e92de029eca51df10dd1168ce2dd9f3dc537608e909545ea5d979**

Documento generado en 27/09/2023 09:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2023-75

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CONEXO

EJECUTANTE: LUZ ELENA GOMEZ DE CARVAJAL

EJECUTADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo conexo solicita la parte ejecutante la entrega de título judicial que obra a ordenes del presente proceso, sin embargo, verificad el trámite se observa que en el presente asunto no se han resuelto las excepciones ni se ha liquidado el crédito, por esta razón se deniega la solicitud presentada por no ser la oportunidad procesal correspondiente.

Se fija fecha para resolver las excepciones propuestas para el día 21 de febrero de 2024 a las 4.30pm.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Ramirez', with a horizontal line extending to the right.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ